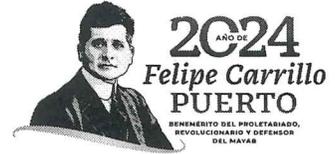




MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el estado de Durango Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

No. de oficio: **OR-130/GA/0548/2024**

No. de Bitácora: **10/LU-0517/03/24**

No. de Registro Ambiental: **CMX130130B55**

Asunto:

Se otorga Licencia Ambiental Única

Durango, Dgo., a 19 de abril de 2024.

COFICAB MX, S. DE R.L. DE C.V. Planta 2
Por conducto de su representante legal
Anis Guarda
Avenida Fidel Velázquez Sánchez No. 1500
Colonia Veinte de Noviembre
34234, Victoria de Durango, Dgo.

Correo electrónico; nora.vega@coficab.com

Tel. 6182999641

En atención a la solicitud de Licencia Ambiental Única No. 10/LU-0517/03/24 recibida mediante escrito sin número de fecha 22 de marzo del año 2024, el día 26 de marzo del año 2024, a través del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el estado de Durango, a nombre de **COFICAB MX, S. DE R.L. DE C.V. Planta 2**, mediante dicho escrito tramita Licencia Ambiental Única (LAU) nueva, y con fundamento a lo establecido en los Artículos; 32 Bis Fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4º, 5º, 109 Bis 1, 111 Bis, 151 y 152 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2º, 7º, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 50 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); los Acuerdos Secretariales que establecen los mecanismos y procedimientos para obtener la LAU mediante un trámite único, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997 y 9 de abril de 1998 respectivamente, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), de conformidad con el Reglamento de la LGEEPA en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 junio de 2004; el Acuerdo por el que se da a conocer el instructivo y formato de la COA para el reporte anual del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, publicado el 14 de agosto del año 2015 y el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos de recepción de la COA y la LAU a través del portal electrónico correspondiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo del año 2007, considerando que el establecimiento cuenta con:



- Registro como Empresa Generadora de Residuos Peligrosos, presentado ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de DURANGO, el 19 de abril del año 2024 por medio del que se dan de alta 24 residuos peligrosos.
- Carta de compatibilidad urbanística emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Durango mediante oficio DUVUM/148642/24

Con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia, en mi carácter de encargado del despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Durango, de acuerdo con las facultades que establecen los Artículos 33, 34 y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT y demás disposiciones legales aplicables, le concede:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-10/061-2024 a COFICAB MX, S. DE R.L. DE C.V. Planta 2

La cual queda sujeta al cumplimiento de las siguientes:

CONDICIONES:

PRIMERA.- La presente Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **COFICAB MX, S. DE R.L. DE C.V. Planta 2**, ubicado en Lote 1 Manzana 9 Poligono 1 del Centro Logístico e Industrial de Durango, C.P. 34304 en el Municipio de Durango, Dgo., con Número de Registro Ambiental **CMX1000501147¹**, el cual manifiesta como actividad la **“Fabricación de Alambres y Cables de Conducción Eléctrica y de Comunicación”**, comprendida en el Sector D) Industria Metalúrgica, Subsector XV; Afinación y refinación de cobre; así como sus aleaciones; incluye fundición, extrusión o estiraje, del Artículo 17 Bis del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, con una **capacidad instalada para producir 18,600 Toneladas al año de Alambres y Cables de Cobre de Conducción Eléctrica y de Comunicación.**

SEGUNDA.- La presente Licencia ampara un periodo inicial de operación de seis meses, contados a partir de que el representante legal de **COFICAB MX, S. DE R.L. DE C.V. Planta 2**, notifique a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Durango a través del ECC, con copia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), el inicio de operaciones. Este periodo se concede para que la planta sea puesta en condiciones óptimas de operación y para la realización del monitoreo y análisis de sus emisiones a la atmósfera y sus aguas residuales, cuyos resultados se deberán entregar en esta Oficina de

¹ Este número deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que se realice ante la SEMARNAT.





Representación a través del ECC a más tardar, dentro de los quince días hábiles siguientes de haber finalizado el periodo de los seis meses.

TERCERA.- La presente Licencia se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad según le fue autorizado, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si se da el cambio de razón social, aumento de producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o requiere dar de alto o de baja residuos peligrosos con respecto al registro original, deberá presentar la solicitud de actualización a las condiciones establecidas. Esta Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de los permisos, registros y demás autorizaciones que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

CUARTA.- COFICAB MX, S. DE R.L. DE C.V. Planta 2, deberá remitir a través del portal electrónico de esta Secretaría, entre el primero de marzo y el 30 de junio de cada año el reporte de actividades desarrolladas en el año inmediato anterior, a través de la Cédula de Operación Anual, a partir del año 2025, lo anterior de acuerdo a lo establecido en los Artículos; 21 del Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y 10 fracciones I a la X, 11, 12 y 13 del Reglamento en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, ambos de la LGEEPA.

QUINTA.- En el establecimiento denominado **COFICAB MX, S. DE R.L. DE C.V. Planta 2,** deberán instalarse plataformas y puertos de muestreo a la salida de los equipos que generen emisiones a la atmósfera, con fundamento en el Artículo 24 del Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera de la LGEEPA.

SEXTA.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera generadas en el establecimiento denominado **COFICAB MX, S. DE R.L. DE C.V. Planta 2,** deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos; 13, 16, 17, 17 Bis, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y 20 del Reglamento de la misma Ley en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, así como a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.

SÉPTIMA.- La emisión de partículas generadas por la operación de los siguientes equipos; Horno de fundición de cátodo con capacidad de 1646 Ton./mes, Horno de fundición de chatarra con capacidad de 411 Ton./mes, El puntero de colada con capacidad de 2057 Ton./mes, Horno de fundición de colada continua con capacidad de 159 Ton./mes, Trefilado fino con capacidad de 1820 Ton./mes y Extrusión de aislante y curado de cable, con capacidad de 180500 Km./mes, del





establecimiento denominado **COFICAB MX, S. DE R.L. DE C.V. Planta 2**, deberán cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, en lo que se refiere a los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas y reportarse en la Cédula de Operación Anual.

OCTAVA.- Las emisiones no normadas y de gases de efecto invernadero, generadas en actividades, procesos y por equipos que no utilicen combustibles derivados del petróleo, del establecimiento denominado **COFICAB MX, S. DE R.L. DE C.V. Planta 2**, deberán cuantificarse de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y reportarse en la Cédula de Operación Anual.

NOVENA.- En el establecimiento denominado **COFICAB MX, S. DE R.L. DE C.V. Planta 2**, deberá llevarse una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso que generen emisiones a la atmósfera.

DÉCIMA.- COFICAB MX, S. DE R.L. DE C.V. Planta 2, deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales de los tres órdenes de gobierno, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

DÉCIMA PRIMERA.- El manejo dentro y fuera del establecimiento denominado **COFICAB MX, S. DE R.L. DE C.V. Planta 2** de; Trapos impregnados con aceite; Plásticos impregnados con aceite; Madera impregnada con aceite; Agua contaminada con aceite; Anticongelante usado; Tinta y solventes contaminados con metiletilcetona; Lodos de Cobre con aceite; Tierra contaminada con aceite; Filtros de emulsión usados; Aceite hidráulico usado; Aceite lubricante usado; Filtros del sistema de extracción usados; Lámparas fluorescentes usadas; Baterías Plomo-Ácido usadas; Trapos impregnados con pintura; Plásticos impregnados con pintura; Madera impregnada con pintura; Desechos de grasa; Disolventes orgánicos usados; Residuos no anatómicos; Cultivos y cepas; Objetos punzocortantes; Escoria de la producción secundaria de Cobre y Disoluciones de ácido usadas, registrados a través del formato FF-SEMARNAT-090 "Registro de Generadores de Residuos Peligrosos", así como en la sección 4 de la Solicitud de Licencia Ambiental Única con Número de bitácora 10/LU-0517/03/24 mencionada al inicio, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos; 40, 41, 42 y 43 de la LGPGIR; 35 al 47, 65 al 77, 91 y 129 al 131 del Reglamento de la LGPGIR y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

DÉCIMA SEGUNDA.- COFICAB MX, S. DE R.L. DE C.V. Planta 2, deberá garantizar el cumplimiento de los Artículos 68, 69 y 70 de la LGPGIR en materia de





restauración de suelos contaminados, cuando se haya ocasionado la contaminación de suelos por actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos.

DÉCIMA TERCERA.- Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento del establecimiento denominado **COFICAB MX, S. DE R.L. DE C.V. Planta 2**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la LGEEPA, la LGPGIR, los Reglamentos que de ellas se derivan, las Normas Oficiales Mexicanas y demás instrumentos jurídicos aplicables a la actividad del mismo.

DÉCIMA CUARTA.- El incumplimiento por parte de **COFICAB MX, S. DE R.L. DE C.V. Planta 2**, de las condiciones fijadas en esta Licencia, la LGEEPA, la LGPGIR, los Reglamentos emanados de estas Leyes, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causa suficiente para que la SEMARNAT, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) imponga a **COFICAB MX, S. DE R.L. DE C.V. Planta 2**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA y el Título Séptimo del Capítulo III de la LGPGIR.

DÉCIMA QUINTA.- La presente Licencia emitida a **COFICAB MX, S. DE R.L. DE C.V. Planta 2**, para la operación y funcionamiento de un establecimiento que se dedica a la fundición de lingotes de Aluminio, se otorga en cumplimiento a lo establecido en la LGEEPA y sus Reglamentos en materia de Prevención y Gestión de la Contaminación a la Atmósfera y de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe que establece el Artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que la PROFEPA, en el ámbito de su competencia y facultades, determine lo contrario derivado de la inspección y vigilancia que esta realice en ejercicio de sus atribuciones.

DÉCIMA SEXTA.- Se hace del conocimiento al representante legal de **COFICAB MX, S. DE R.L. DE C.V. Planta 2**, que el presente acto, con motivo de la aplicación de la LGEEPA y su Reglamentos en materia de; Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnado mediante el recurso de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Durango, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Notifíquese personalmente, o por alguno de los medios legales previstos en los Artículos 35, 36 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo al representante legal de **COFICAB MX, S. DE R.L. DE C.V. Planta 2**, el presente resolutivo, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones; Avenida Fidel Velázquez Sánchez No. 1500, Colonia Veinte de Noviembre C.P. 34234 en Victoria de Durango, Dgo., y cúmplase lo resuelto.

ATENTAMENTE



DR. MARCO ANTONIO ÁVILA CHÁVEZ
SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN XVI; 32, 33, 34 Y 35 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE DURANGO, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL C. MARCO ANTONIO ÁVILA CHÁVEZ, SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL"

c.c.p. **Lic. Adolfo Cimadevilla Cervera**.- Director General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire.- Cd. de México.

Dr. José Luis Reyes Muñoz.- Encargado del despacho de la PROFEPA en el estado de Durango.- Ciudad. Expediente.

JLCC'FJOM'JLCA

